

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL-ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante:	LILIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ
Demandado:	URBANIZACION GARZON HOLGUIN
Radicado	1900143003-2021-00392-00

Se procede a resolver sobre la solicitud presentada por el Dr. VICTOR ALEXANDER PARRA BELLO, a través de nuestro correo electrónico con fecha 31 de octubre de 2022, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, LILIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ, contra URBANIZACION GARZON HOLGUIN, mediante el cual manifiesta, dentro del término legal, que interpone el recurso de apelación contra la providencia de fecha 25 de octubre de 2022, que rechazó de plano la demanda, por considerar el despacho que la misma no se subsanó en debida forma.

Sobre el particular, se tiene que contra el auto que rechaza la demanda, procede el recurso de apelación, conforme lo dispone el numeral. 1º del art. 321, en concordancia con los art. 323 del C. G. P., ya que el mismo fue formulado dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado y el mismo ha sido sustentado al momento de su interposición, por lo que deviene su concesión, el que deberá concederse en el efecto devolutivo, pero toda vez que el expediente se encuentra en el One Drive del Juzgado se remitirá el link del expediente al Superior, para que se surta la alzada.

Ahora bien, antes de proceder a la remisión del expediente o de sus copias al Superior, conforme lo ordena el artículo 324 ibidem, este se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación a la parte contraria que se hará en la forma y termino previsto en el artículo 110 C.GP.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el Dr. VICTOR ALEXANDER PARRA BELLO, a través de nuestro correo electrónico, con fecha 31 de octubre de 2022, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, LILIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ, contra la providencia de fecha 25 de octubre de 2022, que rechazó de plano la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia, en el efecto **DEVOLUTIVO**.

**SEGUNDO: CORRASE** traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación al apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el artículo 326 del C.G.P.

**TERCERO: ABSTENERSE** el despacho de ordenar la expedición de las copias pertinentes del expediente, para que se surta la alzada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**

**CUARTO. CUMPLIDO** lo ordenado en el numeral 2 de esta providencia, ordenar remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito, O. de R., de esta ciudad, para que surta la apelación, previas anotaciones de rigor.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**